



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2768

Radicación: 76001-3103-004-2019-00221-00
Demandantes: LUIS URIEL VERA VILLAMIZARA y SARA MAYERLY PERLAZA
Demandado: ANA LIA SANCHEZ GORDILLO
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (02) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eccdadaac2f7b1c915ccad481f30c5f7a38762dc1e0eb994066e60fcf633c49**

Documento generado en 06/12/2023 01:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2769

Radicación: 76001-3103-004-2020-00210-00
Demandante: EI ESTADO DEPORTIVO CALI – PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: METROVIA S.A.S.
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b22feab648009fa83d20dd9edeec8fc4e391ce902497773c62a44dabef9269**

Documento generado en 06/12/2023 01:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2770

Radicación: 76001-3103-004-2021-00249-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandados: EDISON DAVID RUIZ ESCOBAR
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045a3bc769fad3aec341c04ee4859425a097412d9dce771a96d83f4c2f90e33e**

Documento generado en 06/12/2023 01:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2771

Radicación: 76001-3103-004-2022-00106-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Fernando Galeano Aguilar
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Previo a correr traslado de la liquidación glosada ID013, se conminará a la parte ejecutante para que dé un pronunciamiento al requerimiento realizado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, respecto de si insiste en su solicitud de terminación del proceso por pago total de la mora, comunicado mediante Auto 711 del 14 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado judicial para que cumpla con las cargas procesales impuestas para dar continuidad con el proceso, conforme se indica en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e78709fd2a34318f1fb111b0622cbe5af3168fc55ce5bcc68a3f188ee3ca73**

Documento generado en 06/12/2023 01:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2772

Radicación: 76001-3103-004-2022-00137-00
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado: JORGE ESTEBAN ZULUAGA HOYOS
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 15, en carpeta Juzgado de Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Po su parte, el Banco Caja Social y Banco Bogotá allegan respuestas en relación al oficio circular # 201 del 06 de marzo de 2023, que en su contenido plasman:

Banco Caja Social

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 38.999.123	LUZ MERCEDES AVILA DE ORTEGA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores
NI 900.280.849-0			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Banco Bogotá

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que el Banco de Bogotá tomo atenta nota de la medida cautelar del oficio 201, procediendo con la afectación de los productos financieros de la sociedad demandada conforme con lo ordenado por su H. despacho, no obstante, sobre los recursos del demandado recaen múltiples embargos activos radicados con antelación al proceso que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, la medida cautelar que nos ha sido informada por su despacho se atenderá de acuerdo con la disponibilidad de los recursos que se lleguen a depositar en las cuentas del cliente, una vez atendida o levantada la medida cautelar que se encuentra registrada con anterioridad a la presente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se surta traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a ID015, en carpeta Juzgado de Origen del expediente digital de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por parte de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8897456e31caf32c23fcbcec514755e40f2a1b271367bc8f4581333ea23e9**

Documento generado en 06/12/2023 01:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Envío Cartas Embargos 2023-04-13 - REF: AX :: 3041707343500552 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 17/04/2023 7:37 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>;jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

R70892304130893.PDF;

Bogotá D.C. ABRIL 17 de 2023

Señores

004 CIVIL CIRCUITO CALI

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892304130893

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 13 de Abril de 2023
EMB\7089\0002661704

Señores:

004 CIVIL CIRCUITO CALI
Carrera 10 No 12 15 Palacio De Justicia
Cali Valle Del Cauca 0



R70892304130893

Asunto:

Oficio No. 201 de fecha 20230306 RAD. 76001310300420220013700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS VS JORGE ESTEBAN ZULUAGA HOYOS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 14.639.886			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2773

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2022-00248-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Mónica Sanín Diez

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 15, en carpeta Juzgado de Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se surta traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Por otra parte, a través de comunicación visible a índice digital 22 del expediente digital, la Alcaldía Municipal de Jamundí, Inspección Tercera de Policía, realiza devolución del despacho comisorio librado por el Juzgado de Origen, debidamente diligenciado, lo anterior se agregará al expediente para que obre y conste dentro del asunto y quede para conocimiento de los interesados.

Y por último, el apoderado solicita que de acuerdo a cada etapa procesal una vez verificado el embargo y secuestro lo consiguiente es el avalúo del bien inmueble objeto de cautela. Por lo que, se ordenará que por intermedio de la oficina de apoyo se proceda en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a 15, en carpeta Juzgado de Origen del expediente digital de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: AGREGAR al expediente digital la devolución del despacho comisorio librado por el Juzgado de Origen, debidamente diligenciado, para que obre dentro del asunto y quede para conocimiento de los interesados.

CUARTO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. M.I. 370-792815.de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

QUINTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali líbrese y remítase conforme lo establece la ley 2213 del 2022, el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808eb7b84035342d2fd15e98c91e2da5053959fcf32177908ce02e9616d7f891**

Documento generado en 06/12/2023 01:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Memorial aporta acta de secuestro y solicita oficiar a catastro Jamundí Rad 2022-248

Humberto Vasquez <gerencia@huvarasesorias.com.co>

Jue 21/09/2023 9:45 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (677 KB)

Memorial 2022-248.pdf;

Buenos días juzgado 04 civil del circuito de Cali, cordial saludo:

Me permito presentar el memorial adjunto dentro del proceso del asunto, mediante el cual se aporta el acta de la diligencia de secuestro y se solicita oficiar a catastro Jamundí para que expida y envíe el certificado catastral del inmueble trabado en la presente litis.

De antemano muchas gracias por su atención.

Cordialmente,

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU

Abogado

Carrera 4 No.10-44, Oficina 905

Edificio Plaza de Cayzedo

P.B.X.: 8857005

E-mail: gerencia@huvarasesorias.com.co

Cali, Valle del Cauca

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
ABOGADO

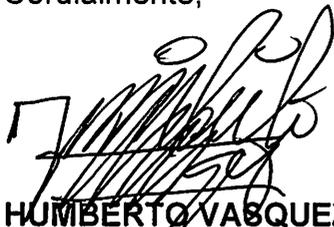
SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADA: MONICA SANINT DIEZ
RADICACIÓN: 2022-248

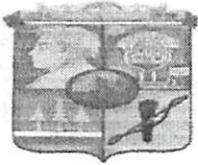
HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, de condiciones civiles conocidas por su despacho, por medio del presente escrito me permito informar que el 04 de agosto de 2023 se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble trabado en la presente litis identificado con matrícula inmobiliaria 370-792815, la cual fue presidida por la inspección tercera de policía de Jamundí doctora Sandra Orrego Jimenez, de conformidad con el acta que se anexa.

En ese orden de ideas, y, teniendo en cuenta que la siguiente etapa procesal es el avalúo del inmueble arriba mencionado, le solicito de manera comedida señor juez, se sirva oficiar directamente a la Oficina de Catastro de Jamundí al correo electrónico catastro@jamundi.gov.co con el fin de que esta dependencia se sirva expedir y enviar a su despacho el certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-792815.

Cordialmente,



HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
C.C No. 6.456.478 de Sevilla (V)
T.P. No. 39.995 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI
INSPECCION TERCERA DE POLICIA

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Despacho Comisorio No.075 - 006 – Radicación No.2022-00248-00

Dirección: Condominio Campestre Verde de Horizonte Etapa 1ª P.H. Lote y Casa No. 7 – MZ A Avenida Caracolí – Cgto. De Peón.

Matricula Inmobiliaria No.370-792815.

Demandante: BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA S.A.

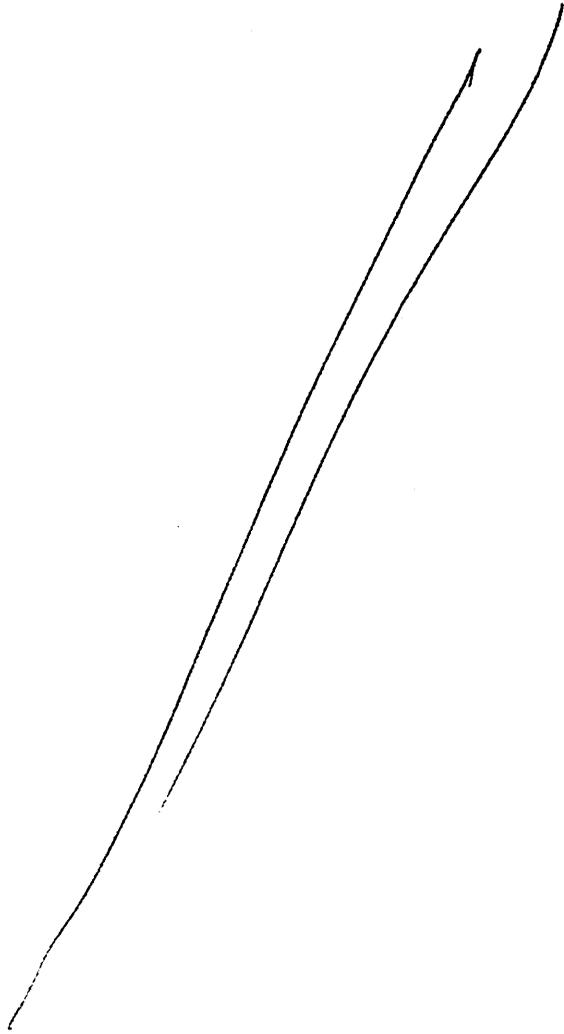
Demandado: MONICA SANIN DIEZ

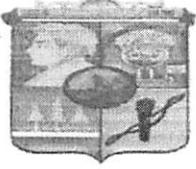
En Jamundí (V) a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), siendo las diez de la mañana (10:00), fecha y hora, señalada. A través de apoderado judicial Dr. OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 16.700.748 expedida en Cali –Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 54.601 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en esta diligencia, presentando poder de sustitución. El despacho procede a posesionar empresa MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS, con Nit No. 805.017.300-1 ubicada en la Calle 50 No. 27-25, Tel. 8889161 – 8889162, con Póliza No. 3580542-9 expedida por la Aseguradora Suramericana, en representación de la empresa designo a la señora CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 66.990.108 expedida en Cali –Valle, empresa que se encuentra en la lista de Auxiliares de la Justicia, quien manifiesta que acepta y cumplirá bien y fielmente con las funciones asignadas, y al momento de la diligencia presento documentación. Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por el señor (a): Eduardo lozano

identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 94 415 799 expedida en Cali. Quien permitió el ingreso de los Funcionarios al Bien Inmueble voluntariamente.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Se trata de una Casa de habitación de 2 pisos, construida en material de Concreto. a la que se accede por zonas comunes del Conjunto Residencial, la vivienda cuenta con parqueadero para 2 Vehículos, Sala, Comedor, cocina americana, enchapada en cerámica y gabinetes en madera, oficina, estudio de televisión 2 baños completos y una habitación de Servicio con baño completo, patio trasero con piscina y Zona de asados, al Segundo piso se accede.

por escalera interna con pasamanos en madera donde encontramos una sala de estar, cuatro habitaciones y 2 baños completos, techos en estructura de madera con bigas expuestas a la vista y teja de barro y pisos en Cerámica y se encuentra en buen estado de presentación y conservación y cuenta con los Servicios básicos Domiciliarios. Es todo.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI
INSPECCION TERCERA DE POLICIA

Una vez descrito y alinderado el inmueble, este despacho lo declara legalmente secuestrado y del mismo se hace entrega en forma real y material al secuestre quien lo recibe de conformidad al acta. Se deja constancia que en la presente diligencia no se presentó oposición jurídica para resolver. Del inmueble no se generan cánones de arrendamiento. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000.00), los cuales son cancelados en el acto por el apoderado de la parte demandante. Los cuales fueron cancelados por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se cierra y firma por los que en ella intervinieron.


SANDRA M ORREGO JIMENEZ
Inspectora Tercera de Policía


OSCAR AUGUSTO AGUIRRE M.
Apoderado


CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA
Secuestre


QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA
C.C. No. 94415799.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2763

RADICACIÓN: 7600-3103-010-2014-00191-00
DEMANDANTE: Sociedad Hurtado Ramírez y Cía. S. en C.
DEMANDADO: Cesar Oswaldo Quiroga Rojas
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

I. Objeto del Pronunciamiento

Efectuado el traslado de que trata el artículo 319 del C.G. del P., procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto No. 1784 del 07/09/2023, por medio del cual se ofició al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali -Subdirección de Catastro, a fin de que expidiera a costas de la parte demandante, certificado catastral del bien objeto de cautela y se ordenó que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, se procederá en ese sentido.

II. Fundamentos del Recurso

La inconformidad del recurrente se funda básicamente en que el despacho no tuvo en cuenta el memorial de fecha 25 de agosto del 2023, mediante el cual se presentó el avalúo del bien inmueble, objeto de la hipoteca, debidamente embargado y secuestrado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 444 del C.G.P., para lo cual se permitió adjuntar el certificado de inscripción catastral 38586 de fecha 19 de julio del 2023, donde consta el valor del avalúo catastral.

De igual forma, indica que solicitó en el mismo memorial señalar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado, y avaluado y que el Juzgado no hizo ningún pronunciamiento sobre dichas pretensiones.

III. Réplica de la contraparte

La parte demandada guardó silencio.

IV. Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

En el asunto en cuestión, es pertinente señalar que procede la presentación del recurso de reposición contra el auto impugnado, ya que no existe disposición normativa contraria a ello. Además, dicho recurso se presentó fundamentado en las razones que motivan la inconformidad, dentro del plazo otorgado por ley. Igualmente, se constata que ha expirado el plazo para responder a lo interpuesto, lo cual implica necesariamente un pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, se señala que el objeto de estudio de esta providencia se contrae en determinar si esta instancia judicial no se ha pronunciado con respecto al escrito presentado el 25 de agosto de 2023, y como consecuencia de esta omisión, emitió un auto que impone una carga procesal adicional.

Para resolver se tiene que, de una revisión exhaustiva del expediente y a la luz de la situación expuesta, se observa que el documento al que hace referencia el recurrente lleva por título "Comisión Cumplida DC07". En dicho escrito se confirma la inclusión del certificado mencionado por el recurrente y además, se observa una petición adicional la cual corresponde a fijar una fecha para llevar a cabo la subasta.

Al examinar el expediente, se concluye que al apoderado le asiste la razón, ya que si bien el auto en cuestión resolvió acerca de los abonos realizados a los intereses y sobre la liquidación del crédito, no se hizo referencia a la solicitud que nos convoca a resolver.

Por consiguiente, debido a lo expuesto, se revocará la decisión controvertida y se procederá a corre traslado del avalúo catastral presentado. Además, se señala que, una vez concluido este proceso, el expediente vuelva al despacho para deliberar sobre la subasta, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, que establece: "*el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y **avaluado**, aunque no esté firme la liquidación del crédito*".

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el proveído No. 1784 del 07 de septiembre de 2023, en sus numerales CUATRO Y CINCO, atendiendo lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral de los predios que a continuación se pasa a distinguir.

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370 – 570497	\$1,011,191,000	505,595,500	\$1,516,786,500

TERCERO: CUMPLIDO el término previsto en numeral anterior, INGRESAR nuevamente el expediente a despacho para resolver sobre la solicitud de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16795222ca45f5db89ff6fd1c01339e63b1feada71fd2558e96819da5f900ec**

Documento generado en 06/12/2023 11:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2756

RADICACIÓN: 76001-31-012-2015-00070-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Otro.
DEMANDADOS: Dumasa S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial suscrito por el representante legal de la parte ejecutante Central de Inversiones S.A. mediante el cual otorga poder especial a la profesional en derecho LUZBIAN GUTIERREZ MARIN.

En tal virtud, por ser procedente la petición allegada conforme lo dispone el Art. 74 del CGP, se procede conforme a ello.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor de la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J, para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante Central de Inversiones S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201b15aff448a394ec7f7acfc09b89c3a74ff9f30720b96e430c1caec9e856bc**

Documento generado en 06/12/2023 11:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>